

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 87

2 de enero de 2009

Presentado por el señor *Hernández Mayoral*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de Detectives Privados en Puerto Rico”, a fin de establecer que todo guardia de seguridad deberá tomar un adiestramiento básico de cuarenta horas en el Colegio Universitario de Justicia Criminal antes de comenzar a laborar en la agencia de seguridad, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años, han proliferado en Puerto Rico las agencias de seguridad privadas. Estas agencias brindan un servicio a empresas privadas y a instituciones gubernamentales de gran interés público. Los oficiales de seguridad privados, que en la actualidad se estiman en unos 60,000, los podemos encontrar tanto en la recepción de una agencia pública como en los estacionamientos de algún centro comercial, e inclusive brindando vigilancia en muchas de las urbanizaciones con control acceso o condominios alrededor del País.

La labor que estos oficiales brindan es una sumamente delicada, toda vez que incide en uno de los intereses más apremiantes del Estado, la seguridad ciudadana. En muchas ocasiones, estos oficiales han aportado al esclarecimiento de casos criminales y provocado el arresto de delincuentes en plena faena criminal. Sin embargo, existe también la preocupante experiencia en torno a que muchos de estos oficiales no tienen el adiestramiento básico para intervenir con los ciudadanos. Muchas veces, estas controversias han culminado en litigios civiles, instados por

ciudadanos intervenidos ilegal e irrazonablemente, debido al desconocimiento mínimo del debido proceso de ley. En otras ocasiones, una intervención errónea ha ocasionado que la persona que en realidad cometió el delito sea puesto en libertad por violación al debido proceso de ley que protege nuestra Constitución. Véase, Artículo II, Sección 11, *Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.

Entendemos que estos oficiales deben tener un adiestramiento básico institucional y un conocimiento mínimo en derechos civiles y procedimiento criminal. Este adiestramiento debe ser ofrecido por la institución universitaria del Estado especializada en el campo de la Justicia Criminal. Dicho adiestramiento tendrá una duración de dos semanas y de aprobar el mismo, el Rector del Colegio le expedirá un certificado de aprobación, firmado a su vez por el Superintendente de la Policía.

Esta Asamblea Legislativa se ampara en el poder de razón de estado para reglamentar la práctica de las agencias de seguridad privada, basada en el interés eminentemente público que dichas empresas ostentan en la ciudadanía. De esta manera, se adiestran más y mejores servidores en dicha industria, fortaleciendo la misma y proveyendo al Pueblo de Puerto Rico un renglón adicional a nuestro sistema de seguridad ciudadana.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 108 de 29 de junio de 1965,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 11.- Empleados de la Agencia

4 Toda agencia que posea una licencia podrá emplear las personas que fueren necesarias
5 para el funcionamiento de la agencia. Cualquier persona así empleada no tendrá que poseer
6 una licencia como detective privado, pero su empleo en la agencia no le facultará para actuar
7 como detective privado a menos que obtenga una licencia como tal.

8 *En el caso de guardias de seguridad, estos deberán participar de un adiestramiento*
9 *de cuarenta horas en el Colegio Universitario de Justicia Criminal que les provea una*
10 *formación técnica, creativa y humanista, y una vez certificados por el Rector del Colegio con*

1 *la aprobación del Superintendente de la Policía, podrán ejercer como guardias de seguridad.*
2 *Dicho adiestramiento será sufragado por la propia agencia de seguridad privada. Todo*
3 *guardia de seguridad que al momento de la aprobación de esta Ley se encuentre rindiendo*
4 *servicios en una agencia de seguridad privada, tendrá un término de dos (2) años a partir de*
5 *la implantación de este curso, para tomar el mismo en el Colegio Universitario de Justicia*
6 *Criminal.*

7 *Una vez certificados, la agencia de seguridad será la responsable de mantener a sus*
8 *guardias actualizados y adiestrados en el área de seguridad.”*

9 Artículo 2.- El Colegio Universitario de Justicia Criminal de Puerto Rico y la Policía
10 de Puerto Rico atemperarán cualquier reglamento vigente o creará uno de acuerdo a lo
11 establecido en esta Ley.

12 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.